

**Ordenanza Numero: 339**

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Ushuaia*

USHUAIA,



VISTO: El expediente nº 051/Letra H.C.D., por el cual la Fábrica Fueguina de COCA COLA solicita a este Honorable Concejo Deliberante dicte la norma correspondiente con el objeto de prohibir en el ámbito de esta Municipalidad la venta / fraccionada de bebidas gaseosas provenientes de envases del comunmente llamado de consumo familiar, en confiterías, bares, restaurantes, hoteles, etc; y

CONSIDERANDO:

Que las Disposiciones del Código Alimentario Nacional (Ley 18.284) se opone a tal modalidad por no garantizar la higiene y la legitimidad del producto;

Que es necesario y prioritario dictar una norma que prevenga la salud de la población, por las serias derivaciones que pudiera acarrear tal fraccionamiento en el aspecto higienico-sanitario;

Que es facultad de este Honorable Cuerpo ordenar sobre el particular, según lo indica la Ley Territorial nº 236;

Por ello:

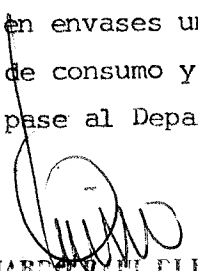
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA  
SANCIONA CON FUERZA DE

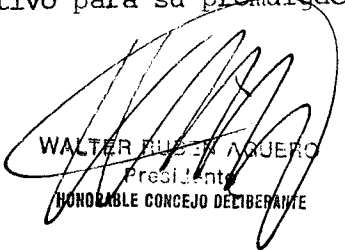
O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1º.- PROHIBESE el expendio de bebidas gaseosas analcohólicas fraccionadas en vasos servidos en los mostradores y/o barras y/o mesas de bares, confiterías, restaurantes o de cualquier establecimiento afín, donde se comercialicen / las mismas, salvo en los casos que su venta se realice por medio de máquinas expendedoras ante la presencia física de los consumidores.-

ARTICULO 2º.- No regirá la prohibición establecida en el Artículo anterior cuando el expendio se realice en envases unitarios de vidrio o metálicos y estos / sean abiertos en el lugar de consumo y en presencia del adquirente.-

ARTICULO 3º.- Regístrese, pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación./  
cumplido ARCHIVESE.-

  
EDUARDO P. DI BUSSIO  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

  
WALTER EUSEBIO AGÜERO  
Presidente  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA MUNICIPAL nº 339 /88.

DADA EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA: 29/03/1988.

Ordenanza Numero: 339

212  
Territorio Nacional de la Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Municipalidad de Ushuaia

USHUAIA, 19 de abril de 1988.

VISTO: La Ordenanza Municipal N° 339 /88, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se prohíbe el expendio de bebidas gaseosas analcohólicas fraccionadas en vasos servidos en los mostradores y/o barras y/o mesas de bares, confiterías, restaurantes o de cualquier establecimiento afín, donde se comercialicen las mismas, salvo en los casos que su venta se realice por medio de máquinas expendedoras ante la presencia física de los consumidores;

Por ello:

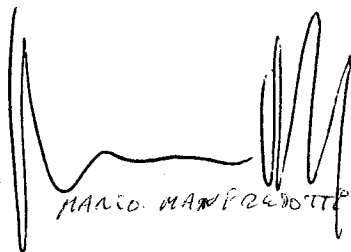
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A.

ARTICULO 1°. PROMULGAR la Ordenanza Municipal N° 339 /88, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, por la cual se prohíbe el expendio de bebidas gaseosas analcohólicas fraccionadas en vasos servidos en los mostradores y/o barras y/o mesas de bares, confiterías, restaurantes o de cualquier establecimiento afín, donde se comercialicen las mismas, salvo en los casos que su venta se realice por medio de máquinas expendedoras ante la presencia física de los consumidores.

ARTICULO 2°. Comuníquese a quienes corresponda. Dése copia al Boletín Oficial del Territorio. Cumplido ARCHIVASE.

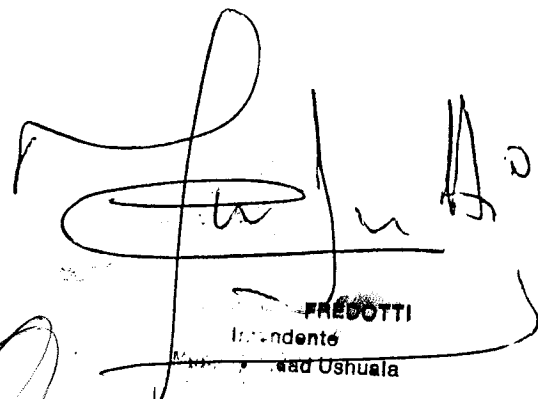
DECRETO MUNICIPAL N° 215 /88.



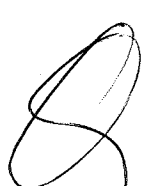
MARCO MAMPREDDI

RAPHAEL S. VERA DE VENTURA  
Jefe de Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



FREDOTTI  
Intendente  
Municipalidad de Ushuaia



MARION BENITEZ  
Directora  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia